

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. CONVOCATORIAS A PROCESOS DE SELECCION.**

Oportunamente será el Organó Selector, de reunirse las condiciones previstas en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 (texto cfr. Decreto N° 274/13), el que "podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada, conforme a lo establecido en los Artículos 35, inciso a), y 97 del presente Convenio, en el marco del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO o del régimen sustituido por éste...".

BUENOS AIRES, 6 de junio de 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por el Señor ... en la que consulta en relación a la aplicación a los procesos de selección del artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098 (texto cfr. Decreto N° 274/13).

Al respecto, señala que *"Los cargos correspondientes a nuestra Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional fueron autorizados a concursar a través de la Decisión Administrativa N° 470/11 junto a muchos otros cargos de distintas áreas de toda la Jefatura de Gabinete de Ministros...*

*En ese sentido, le informo que desempeño mis tareas en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria desde el año 2004, y que en el mes de noviembre de 2012 me he inscripto en el Concurso para cubrir el cargo de Profesional Especializado en Presupuesto a desempeñar en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria dependiente de la mencionada Subsecretaría.*

*Dicho proceso de selección hasta el momento ha llegado hasta la etapa de inscripción, pero en el caso de superar todas las etapas del proceso de selección y ser seleccionado para el puesto concursado, considero pertinente y justo que se me asignaran los grados que correspondieran reconociendo la experiencia laboral acreditada que el Comité de Selección estimara relevante para el puesto a ocupar, en los términos del artículo 128 del Convenio Sectorial SINEP antes mencionado, en el entendimiento de que el espíritu del reciente Decreto N° 274/13 es justamente poder reconocer a quienes venimos desempeñando tareas afines desde hace muchos años en la Administración Pública Nacional."*

La Coordinación de Sistemas de Información de Empleo Público de la Oficina Nacional de Empleo Público mediante Memorando CSI N° 28/13 informa que *"de acuerdo con los datos remitidos al día de la fecha por los organismos obligados a informar las contrataciones del personal realizadas en los términos del Artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 2345/08, como así también aquellas contrataciones bajo la modalidad establecida en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, Resoluciones S.G.P. N° 41/08, S.G.P. N° 74/08 y Resolución Conjunta S.G.P./ S.H. N° 81/08, constan registros del Sr. ...., los que se adjuntan.*

*Asimismo, se informa que constan registros del Sr. ... en las bases de datos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) Res. SGP N° 79/08, los que también se adjuntan. Por último,*

*no constan registros en el Registro del Personal del ex – Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (REPER – SINAPA) – Resoluciones SFP N° 113/94, N° 050/96 y Resolución SGP N° 15/2005).*”

De allí surge que el causante aparece contratado con Función Rango: A3.

II.- En primer término, es dable señalar que no se han expedido sobre lo expuesto por el causante el área con competencia primaria en la materia –vgr. Dirección General de Administración de Recursos Humanos- ni el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción, intervención que se estima necesaria *“no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict. 240: 11 y 240: 16 y ONEP N° 2401/03 y 3972/04).*”

No obstante, se destaca que el artículo 3° del Código Civil dispone: ***“A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales.*”** (el destacado es nuestro).

Sentado ello, se recuerda que oportunamente será el Organo Selector, de reunirse las condiciones previstas en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 (texto cfr. Decreto N° 274/13), el que *“podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.*

*A los efectos previstos en el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada, conforme a lo establecido en los Artículos 35, inciso a), y 97 del presente Convenio, en el marco del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO o del régimen sustituido por éste,...*”.

Sin perjuicio de ello, se señala que respecto al análisis sobre la aplicación de una norma a una relación jurídica preexistente, deberá consultarse al servicio jurídico permanente de la Jurisdicción.

#### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**TRI - JGM. N° 3171/13. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DECRETO N° 274/13.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1728/13**